

**CONTRATO DE SERVICIOS DE REPARACION DE CUBIERTA DE TECHO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS  
SANITARIOS EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

No. 006-INDES-2015

Nosotros, **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi  
Documento Único de Identidad número,

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente  
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto  
Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho  
Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-  
doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, y con facultades para suscribir  
contratos como el anterior, quién se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y por otra  
parte **MANUEL ALFONSO RIVAS HURTADO**, de \_\_\_\_\_ años de edad,

\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi  
Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_, y tarjeta de Identificación Tributaria Número

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de  
Administrador Único Propietario de la Sociedad **H J CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **H J CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, del domicilio  
de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce – cero noventa mil setecientos diez-ciento uno-nueve. Que en el transcurso de  
este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos,  
**MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Servicios de Construcción,  
consistente en "**SERVICIOS DE "REPARACION DE CUBIERTA DE TECHO Y MEJORAMIENTO  
DE SERVICIOS SANITARIOS EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN MIGUEL,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"**", conforme a la oferta presentada y de conformidad a la Ley  
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará  
LACAP; y en especial estaremos sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunci-  
as siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente es de **SERVICIOS DE  
"REPARACION DE CUBIERTA DE TECHO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS  
EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"**, bajo la  
modalidad de Libre Gestión, conforme a los Artículos 68,69 y 70 de la LACAP. A efectos de

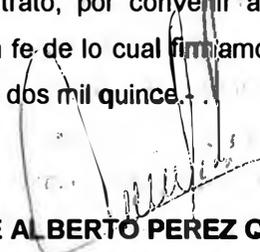
garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 49,021.95)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante Estimaciones de avance de obra, previa aprobación de la Supervisión y Visto Bueno de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. Además el Contratante otorgará al Contratista un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la obra, el cual asciende a la suma de **Catorce mil Setecientos Seis 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América.** **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **CUARENTA DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la **ORDEN DE INICIO** del proyecto por parte del INDES; el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS:** El presente contrato será ejecutado en las instalaciones del Complejo Deportivo DE San Miguel, Departamento de San Miguel. Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuará de conformidad al artículo doce literal j) de la Ley LACAP. **V) SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La Supervisión será ejercida por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones quienes contarán con las atribuciones para que la obra se ejecute satisfactoriamente y conforme a lo Ofertado y demás documentos contractuales. El Administrador del Contrato será el ingeniero José Ernesto Molina González, Gerente de Ingeniería y Operaciones. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la obra según la oferta presentada las cuales forman parte integral de este contrato, y a pagar dicha obligación bajo el cifrado presupuestario 2015-0501-3-01-02-21-1-54303. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; será por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,902.20)**, la cual tendrá vigencia de

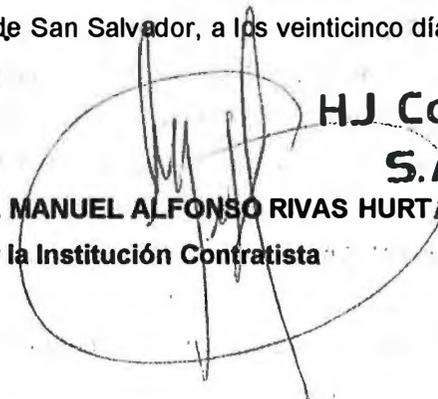
cuatro meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato;

**b) GARANTIA DE BUENA OBRA:** Es la que se otorgará a favor de la institución contratante y de acuerdo al Artículo treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para asegurar que el Contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de dicha garantía será de dos años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del obra, y será por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,902.20)**, equivalente al DIEZ por ciento ( 10% ) del valor total del contrato. **c) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** De conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, es la que se otorga a favor de la Institución Contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de la obra. La presentación de la garantía será requisito para la entrega del anticipo y la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, descontando hasta un treinta por ciento (30%). El valor de esta garantía será por **CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,706.59)**; Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato,

prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Av. Los Laureles pasaje "C", Residencial Loma Linda Casa "b", San Salvador. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

  
**Prof. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**  
 Por la Institución Contratante

  
**Ing. MANUEL ALFONSO RIVAS HURTADO**  
 Por la Institución Contratista

**HJ Construcción  
 S.A. de C.V.**

  
 En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince, ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

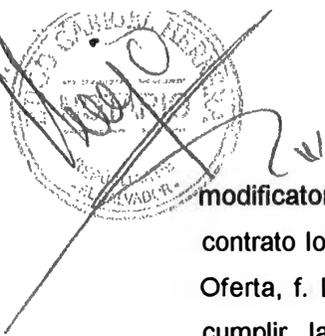
actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**; de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del **INDES**, para representar judicial y extrajudicialmente al **INDES**, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y**

NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, quién se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. Y por otra parte comparece el señor **MANUEL ALFONSO RIVAS HURTADO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ a quien este día conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **H J CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **H J CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil setecientos diez-ciento uno-nueve, quienes en el documento anterior se denominó **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **H J CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **H J CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de junio del dos mil diez, ante los oficios notariales de Carolina de Jesús Romero Guardado, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA Y UNO**, del libro **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades el día cinco de julio de dos mil diez, la cual contiene los Estatutos con que se rige la Sociedad y consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados y que su plazo es por tiempo indefinido; en el mismo acto resulto electo como Administrador Único Propietario al Ingeniero Manuel Alfonso Rivas Hurtado, quien fungirá en sus funciones por un período de siete años, y entre sus facultades se encuentran otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de **SERVICIOS DE "REPARACION DE CUBIERTA DE TECHO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"**, de acuerdo a Oferta Presentada, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones,



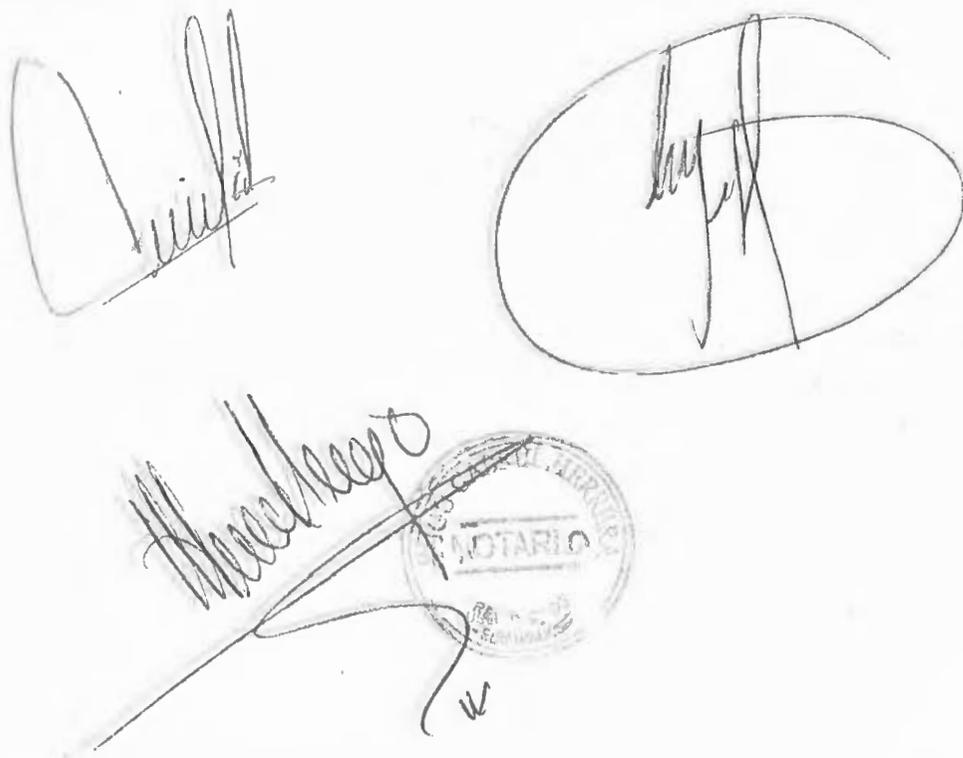
que son del tenor literal siguiente: "\*\*\*\*\* I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente es de **SERVICIOS DE "REPARACION DE CUBIERTA DE TECHO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"**, bajo la modalidad de Libre Gestión, conforme a los Artículos 68,69 y 70 de la LACAP. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 49,021.95)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante Estimaciones de avance de obra, previa aprobación de la Supervisión y Visto Bueno de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. Además el Contratante otorgará al Contratista, el treinta por ciento ( 30%) del Valor del Contrato, en concepto de Anticipo, el cual equivale a la suma de **Catorce mil Setecientos Seis 59/100 Dolares de los Estados Unidos de América.** III) **PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **CUARENTA DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la **ORDEN DE INICIO** del proyecto por parte del INDES; el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. IV) **FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS:** El presente contrato será ejecutado en las instalaciones del Complejo Deportivo DE San Miguel, Departamento de San Miguel. Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuará de conformidad al artículo doce literal j) de la Ley LACAP. V) **SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La Supervisión será ejercida por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones quienes contarán con las atribuciones para que la obra se ejecute satisfactoriamente y conforme a lo Ofertado y demás documentos contractuales. Además el Administrador de la obra será el Ingeniero José Ernesto Molina González, Gerente de Ingeniería y Operaciones.VI) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la obra según la oferta presentada las cuales forman parte integral de este contrato. El Contratante, cancelará la obligación bajo el Cifrado Presupuestario Dos mil quince-cero quinientos uno-tres-cero uno-cero dos-veintiuno-uno-cincuenta y cuatro mil trescientos tres. VII) **CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII) **GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a

presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; será por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,902.20)**, la cual tendrá vigencia de cuatro meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; **b) GARANTIA DE BUENA OBRA:** Es la que se otorgará a favor de la institución contratante y de acuerdo al Artículo treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para asegurar que el Contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de dicha garantía será de dos años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del obra, y será por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,902.20)**, equivalente al DIEZ por ciento ( 10% ) del valor total del contrato. **c) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** De conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, es la que se otorga a favor de la Institución Contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de la obra. La presentación de la garantía será requisito para la entrega del anticipo y la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, descontando hasta un treinta por ciento (30%). El valor de esta garantía será por **CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,706.59)**; Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento



modificatorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la

República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Av. Los Laureles pasaje "C", Residencial Loma Linda Casa "b", San Salvador. "\*\*\*\*\*" Yo El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows two handwritten signatures at the top, one on the left and one on the right, both enclosed in large, hand-drawn ovals. Below these, there is a large, stylized signature that appears to be 'Macheco' or similar, written in dark ink. To the right of this signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIO' and 'EL SALVADOR' around the perimeter, with some smaller text in the center that is partially obscured. A small arrow points downwards from the bottom of the seal.